BOLKI IN SANTANDIR.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1 2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscricion será ADELANTADO.—Ne se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y S. M. la Reina Doña María Critina continúan en el real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

El Intendente militar del distrito de Búrgos,

respondent broben frembo des moras.

Hace saber: Que debiendo contratarse à precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos de Castro-Urdiales, Miranda, Haro, Santander, Laredo y Soria por el término de un año á contar desde primero de Octubre de mil ochocientos setenta y seis á fin de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta intendencia y en las Comisarias de guerra de los puntos citados, a las doce del dia 31 del mes actual, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instruccion de 3 de Ju-

M.E.C.D. 2015

nio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las referidas dependencias.

Búrgos 9 de Agosto de 1876. —P. A., el subintendente militar, Pedro M. García.

us liquidarán el Impuesto, y harán

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Ruiz Mora, abogado de los Tribunales de la nacion y del ilustre colegio de Madrid, Jefe de la Administracion económica de esta provincia y presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal.

Hago saber: Que terminada por esta comision la confeccion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1876-77, estará espuesto al público en la secretaria de esta comision, sita en el piso tercero de la casa Aduana, durante el plazo de ocho dias, contados desde el en que este anuncio se publique en el Boletin Oficial de la provincia.

Los señores contribuyentes podrán enterarse del resultado de dicho repartimiento y presentar las reclamaciones que consideren convenientes à sus derechos durante el tiempo prefijado.

Santander 17 de Agosto de 1876.—José Ruiz Mora.

Circular.

La Direccion general de Impuestos ha comunicado á esta Administracion económica las órdenes oportunas para llevar á debido efecto la administracion y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, conforme á lo dispuesto en la ley de presupuestos para el año económico actual de 21 de Julio último, acompañando la oportuna instruccion para que se publique en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que pueda llegar á conocimiento de todos los habitantes de la misma:

INSTRUCCION

PARA LA

ADMINISTRACION Y COBRANZA

DEL

IMPUESTO SOBRE

SUELDOS Y ASIGNACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO.

SUBLEOS Y ASIGNACIONES QUE AFECTAN AL PRE-SUPUESTO DEL ESTADO.

Articulo 1.º

Todos los sueldos, asignaciones, gra-

tificaciones y premios que se srtisfagan con cargo al Presupuesto general del Estado, estarán sujetos al descuento segun su cuantía, con arreglo á la siguiente escala:

oblica, ademias del haber hio que le

CLASES ACTIVAS.

Hasta 1.500 pesetas inclusive, el 15 por 100.

Desde 1.501 á 10.000 inclusive, el 20. Desde 10.001 en adelante, el 25.

CLASES PASIVAS

Todos los haberes de esta clase, el 25.

Artículo 2.º

Los indivíduos de las clases militares que sirvan en los diversos cuerpos ó institutos armados, los de reemplazo y cuadros de reserva continuarán satisfaciendo como hasta aquí el descuento gradual de 10 por 100 hasta coronel inclusive, y el de 15 y 20 desde coronel en adelante, segun que el haber no llegue ó exceda de 10 000 pesetas.

Se asimila á los cuerpos armados para los efectos de este artículo, á los inválidos retirados como inutilizados en campaña, y á los que cobren pensiones de cruces por heridas é inutilidad declarada, excediendo el haber ó la pension de 1.000 pesetas, pues no siendo así quedan exceptuados de todo descuento por razon del impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado.

Artículo 3.º

Se consideran comprendidos en las denominaciones de asignacion, gratificacion y premio:

1.º Todas las cantidades que se satisfagan á cualquier clase de empleados, civiles y militares, dependientes del Estado, como retribucion de un servicio personal, aun cuando no aparezcan detallados en el presupuesto, ó afecten á los gastos del material.

- 2° Las que se abonen por multas ó derechos à los Investigadores de Contribuciones, Impuestos, Propiedades y Derechos del Estado.
- 3.º El 25 por 100 del premio en la expendicion de todos los efectos estancados.
- 4.° El 50 por 100 de comision en la venta de billetes de la Loteria Nacional.

Artículo 4.º

Se exceptúan del Impuesto las cantidades que, bajo cualquiera denominacion, se satisfagan por servicios prestados fuera del punto de su residencia á los funcionarios de la Administracion pública, además del haber fijo que les corresponda por el cargo que desempeñen, cuando lo sean en concepto de indemnizacion de gastos materiales del servicio; pero, si por separado de la dieta, gratificacion, sobresueldo ó indemnizacion que se les señale, se les abona la cantidad à que ascienden aquellos gastos, las asignaciones sufrirán el descuento que les corresponda segun segun su cuantía.

Los mandamientos de pagos por este concepto deberán llevar los justificantes necesarios para la aplicacion de esta regla, sin cuyo requisito se hará el descuento á la cantidad que se satisfaga.

Artículo 5º

Los sobresueltos, gastos de representacion, gratificaciones, ó cualquiera otra asignacion fija que, además del haber de su empleo, disfruten los funcionarios de cualquiera clase, se computará para la imposicion del tipo de descuento juntamente con la cuantia del haber correspondiente.

Cuando dichas asignaciones sean variables, por razon del tiempo que se disfruten, se les aplicará independientemente el tipo de descuento que corresponda á la cantidad devengada.

Articulo 6.

Siempre que la imposicion sobre alguna de las dotaciones comprendidas en un grupo de la escala establecida por el art. 1.º, ofrezca un haber líquido inferior al que produzca la liquidacion sobre el límite del grupo inmediato, solo se exigirá el tanto por ciento fijado para este último.

Artículo 7.º

En las asignaciones variables en su cuantía, tales como el premio de expendicion de efectos estancados, el del Giro Mútuc, y el de ventas de Bienes Nacionales, la imposicion se hará al respecto del importe de las cantidades que se devenguen mensualmente, y con relacion á los tipos fijados en la escala establecida, esto es, considerando la suma expresada como parte alícuota de una asignaciou anual.

Para esta liquidacion, las Adminis-

traciones económicas y demás dependencias encargadas de hacer efectivo el Impuesto, formarán en fin de cada año otras generales nominales en que conste:

1° El importe total de las sumas devengadas durante el año económico por premio de expendicion ó venta.

2.º El del impuesto que le corresponda con sujecion á los tipos establecidos

El de las sumas descontadas, y

La diferencia que resulte, bien por la parte que se haya satisfecho con exceso, y exija la devolucion correspondiente, ó bien por la que deban abonar los interesados con arreglo al sueldo que represente el premio ó la asignacion.

Cuando durante el año económico desempeñaren un mismo cargo dos ó mas individuos, se hará por cada uno de ellos una liquidacion por el tiempo que respectivamente lo haya servido.

Artículo 8.º

Igual liquidacion que la establecida en el artículo anterior se hará para los sobresueldos, asignaciones o gratificaciones que devenguen los funcionarios en el desempeño de comisiones ó servicios transitorios y eventuales.

En los premios y participaciones de multas, de que habla el art. 3., se considerará como haber anual lo que se comprenda en cada mandamiento de pago.

Artículo 9.º

Con el objeto de facilitar la comprobacion de la liquidacion del Impuesto, en la parte respectiva à los haberes. sueldos y asignaciones de las clases activas y pasivas dependientes del Tesoro cuyo pago se hace en virtud de nóminas, y de que pueda satisfacerse cualquiera reclamacion de los interesados, comprenderán en ellas los encargados de su formacion tres casillas, en las cuales expresarán individualmente el importe integro devengado, la cantidad á que ascienda el tanto por ciento con que debe gravar el Impuesto y la suma líquida á satisfacer por el Tesoro.

En la explicacion de cada partida se expresará el tanto por ciento que corresponda por Impuesto al haber á que se refiera

Artículo 10.

Una vez espedidos, y antes de intervenirse los mandamientos de pago por haberes, sueldos ó asignaciones de las clases activas ó pasivas, bien sean á virtud de nómina, ó bien á favor de un solo individno, se pasarán á la seccion respectiva para que liquide en su vista el impuesto al dorso de los mismos y los devuelva á la intervencion para que espida el oportuno talon de cargo á nombre de los funcionarios ó individuos á cuyo favor estén estendidos. Los interesados recibirán unidos los mandamientos y talones de cargo respectivos, de la intervencion, despues de tomada razon, y los presentarán en las Cajas para el

ingreso y pago de su importe; siendo mancomunadamente responsables los Jefes de intervencion y Caja de todo pago que se realice sin que simultáneamente tenga lugar la formalizacion del ingreso del impuesto con que se hallen gravados.

Las Cajas espedirán cartas de pago, con expresion de las mismas circunstancias de los talones de cargo, á favor de los Habilitados de las clases, ó de los respectivos perceptores á cuyo nombre se formalicen los ingresos.

En todo mandamiento de pago por cantidades sujetas al impuesto, se expresará por las Intervenciones, en la clasificacion de valores que se consigna al margen, la parte de su total importe que haya de satisfacerse en carta de pago por valores del Impuesto. Siempre que conste esta expresion en los mandamientos de pago que resulten satisfechos en metálico por su total importe, la responsabilidad será de los Jefes de Caja exclusivamente.

Articulo 11.

Los delegados del Gobierno cerca de los Bancos, Sociedades y Compañías de todas clases no fabriles legalmente constituidas, y donde no los haya los Directores gerentes, remitirán tambien á la Administracion económica de la provincia en que aquellos establecimientos estén domiciliados, una nota detallada de los sueldos y asignaciones que satis fagan á empleados de nombramiento del Gobierno.

Inmediatamente despues de recibida dicha nota, las Administraciones económicas liquidarán el Impuesto, y harán las correspondientes contracciones.

Estas notas se exigirán dentro del mes de Julio de cada año.

Artículo 12.

La Contaduría central se atenderá á las reglas establecidas, en cuanto á los haberes y asignaciones que se satisfagan por la Tesorería central.

Artículo 13.

Las Casas de Moneda y Minas del Estado ejercerán con relacion al Impuesto que corresponda exigir por las obligaciones que figuren en sus cuentas de gastos públicos, las mismas atribuciones respectivamente señaladas á las Secciones de las Administraciones económicas, considerándose obligadas al cumplimiento de los mismos deberes, y sujetas á iguales responsabilidades.

Artículo 14.

El Tesororo de la fábrica nacional del Sello, los Depositarios pagadores de las de Tabacos y los Administradores-Jefes de las de Sal, recaudarán tambien los valores del Impuesto sobre las obligaciones sujetas á él, aplicando su importe en cuenta á «movimientos de fondos» como remesas de las cajas de provincia, y espidiendo las oportunas cartas de pago. Estos documentos se pasarán á las Administraciones econóab ampasages ou -bases oue lancerou | as a read manages solding softens

micas, para que espidan los oportunos talones de cargo, en concepto de valores del impuesto y mandamientos de pago como «remesas,» formalizando á las Cajas el obono y cargo simultáneos.

Artículo 15.

En la cuenta especial del Impuesto se contraerá mensualmente lo que corresponda por diche concepto sobre todas las atenciones devengadas durante el mismo período, bien se halle prefijada su cuantía, bien ésta se conozca por nóminas, libramientos ó consignaciones de pagos, aun cuando no se realicen.

Artículo 16.

Al liquidar el Impuesto en los mandamientos de pagos, las alteraciones à que dé lugar la operacion se figurará en las casillas de rectificaciones, bajas justificadas, y en la última de débitos la diferencia entre lo recaudado y lo contraido que comprendera el correspondiente à las cantidades devengadas y no satisfechas.

Articulo 17.

En la cuenta del mes de Enero de cada año se contraera así mismo, en el concepto de aumento por rectificaciones, las cantidades que, procedentes del ejercicio cerrado del presupuesto anteriar, hayan de pasar á ella como resultas del mismo, debiendo figurarse en la nota lo que corresponda á cada concepto ó Impuesto que comprende.

Artículo 18.

Durante el período de ampliacion, se remitirán al propio tiempo dos notas. una relativa á aquel período por los ingresos pendientes en fin de Junio, y otra al Presupuesto en ejercicio.

Artículo 19.

Los haberes de las clases pasivas se contraen mensualmente en las cuentas de gastos públicos, conforme à lo dispuesto en la Instruccion de Contabilidad de 10 de Mayo de 1870 y modelos que la acompañan, y por tanto debe contraerse en la cuenta especial del Impuesto el que les corresponda en cada mensualidad vencida ó devengada, aun cuando no se satisfaga.

(Se concluirá).

Junta Directiva del ilustre Colegio notarial del Territorio de Burgos.

En este Colegio notarial se ha de proveer por traslacion entre los notarios que la soliciten. y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el articulo sétimo del reglamento notarial de 9 de Noviembre de 1874, la notaria vacante en Vega de Pas, partido judicial de Villacarriedo.

Los notarios que aspiren á ocupar dicha vacante dirigiran sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva dentro del plazo improrogable de treinta dias naturales á contar desde el anuncio en la Gaceta de Madrid.

Búrgos 7 de Agosto de 1876. —El decano de la Junta directiva, José Corimenzana.—El secretario, Tomás Gimenez.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Habiendo fallecido el procura. dor que era de esta Audiencia D. Manuel Baños, se anuncia en el presente Boletin en virtud de lo acordado por la Sala de gobierno de la misma, para que segun previene el art. 884 de la ley sobre organizacion del poder judicial, se hagan las reclama ciones que hubiere contra aquel funcionario, dentro del término de seis meses, à contar desde la publicacion de este anuncio; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, les parará á los interesados el perjuicio consiguiente.

Búrgos 11 de Agosto de 1876. -El Secretario de gobierno, Máximo de Ayensa.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real órden fecha 26 de Julio último, se convoca á oposiciones para cubrir 50 plazas de aspirantes del cuerpo de Telégrafos con arreglo al programa aprobado en 21 de Noviembre de 187!.

Los solicitantes dirigirán sus instancias á esta Direccion general antes del 21 del próximo Setiembre, acompañando á las mismas su partida de bautismo, y certificado de buena conducta, no siendo admitidas las de aquellos individuos que no hayan cumplido la edad de 16 años ó escedan de 30.

Madrid 30 de Julio de 1876. —El Director general, Gregorio Cruzada Villaamilr

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Castañeda.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Villabañez de este distrito, se halla prendada y puesta en custodia una vaca que se encontró haciendo daños en la vegas comunes de las señas siguientes: edad, como de 7 á 8 años, abierta de gamas, color encendido, al parecer recien estetada.

La persona que se crea ser dueño puede presentarse á recogerla, toda vez que pague los gastos y dé las señas que pueda tener además de las señaladas.

Castañeda 13 de Agosto de 1876.--Ceferino San Roman.

Ayuntamiento de Poluciones.

En el pueblo de San Mamés se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido haciende daño una vaca de las señas siguientes: color oscuro, como de 10 á 12 años de edad, una arpada en la oreja derecha, y una L. en el cuarto derecho trasero y en el cuerno izquierdo un marco desconocido; el que se crea su dueño pueda presentarse al Alcalde de barrio de dicho pueblo, quien se la entregará pagados que sean los costos y daños, pues trascurrido que sea el término de cuarenta dias, se procederá á su remate en oviacion de cos-

Polaciones 4 de Agosto de 1876.—Benito Alles.

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha

En la noche del dia treinta de Marzo último, del presente año, fueron robados de la Casa donde se custodiaban los libros del registro civil, de este distriio municipal, y hallándose restablecidos con lasinscripciones que contenian, se hace saber al público, á fin de que los interesados en ellas concurran en el término de 30 dias, desde la insercion de este anuncio, á reclamar las ins-

cripciones que no se hubiesen restablecido. Juzgado municipal de Bárcena de Pié de Concha 4 de Agosto de 1876.—El Juez Municipal, Diego Diaz Cueto.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, para el año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el plazo de 8 dias, lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes á los efectos consiguientes.

Santa Cruz de Bezana 8 de Agosto de 1876.--Miguel Gomez.

Ayuntamiento de Caberon de la Sal.

En poder del Alcalde de barrio de esta villa, se halla una pollina como de 6 años, negra y el bebedero blanco, de poca alzada, que fué prendada en propiedad particular. Y á fin de que en el término de treinta dias, desde suinsercion en el Boletin Oficial se presente su dueño á recojerla y satisfacer sus gastos se anuncia.

Cabezon de la Sal 15 de Agosto de 1876.--José Gonzalez Herrera.

Ayuntamiento de Cillorigo

En poder del Presidente de la junta administrativa del pueblo de Colio de este distrito municipal se hallan prendados un caballo y una yegua, que han sido prendados en la mies comun, y tienen las señas siguientes:

El caballo es de pelo negro y sin señal alguna, alzada seis cuartas y media, y al parecer es de buena edad.

La yegua es roja, parece vieja y tiene pequeñas pintas blancas en el lomo, procedentes de rozaduras.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que pueda llegar á conocimiento de los dueños, que los recojerán prévio pago de los costos causados.

Pasados sesenta dias se procederá á su venta con arreglo á la ley de bienes mostrencos. Cillorigo 9 de Agosto de 1876. —Leon Fernandez..

Ayuntamiento de Torrelavega.

En el pueblo de Viérnoles se hallan prendados un becerro y una vaca al parecer madre é hijo. Este tiene como dos años, astas abiertas, sin limpiar, color negro; en 'el cuarto derecho tiene un marco reciente que figura una O. y en el lomo una cinta de color de avellana. La vaca representa comosiete años, de edad, color tasugo, astas, blancas, vueltas hácia atrás, y en la izquierda de estas un marco cuyo nombre no se puede leer. esta preñada como de siete meses y es de cuello abundante.

El que se crea su dueño podrá dirigirse al Alcalde de Barrio de expresado pueblo, que entregará ambas reses prévio pago de daños, gastos de custodia y alimentos. Y se advierte que de no verificarlo en el término de 60 dias, se considerarán bienes mostrencos.

Torrelavega 9 de Agosto de 1876.—Enrique Urbino.

Ayuntamiento de Ruente.

No habiéndose presentado en esta Alcaldia el dueño de la res vacuna cuyas señas son las siguientes. edad, 3 años, pelo claro quebrado, con las iniciales S. O. marcadas á fuego en el asta derecha, cargada de pescuezo y bien armada de cabeza, que se halla en custodia en poder del Alcalde de Barrio del de la fecha, lo cual se anuncia oportunamente en el Boletin oficial, y habiendo trascurrido el término señalado para recojer la res el suscrito Alcalde primero de este ayuntamiento tiene acordado en providencia de hoy proceder á la enajenacion de dicha en pública subasta á los ocho dias de la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, la que fué tasada en cien pesetas. Lo que se anuncia al público, á fin de que llegue á conocimiento del público.

Ruente 4 de agosto de 1876. =-José M. Garcia de Cosio.

Remate voluntario.

para el viernes 18 de Agosto próximo, hora de las doce de su mañana.

A voluntad de la señora Viuda y herederos de D. Gerónimo Pujol, vecino y del comercio que fué de esta capital, se subastarán en mi escribania, calle de Búrgos, número 1, las fincas siguientes:

FINCAS

Rs. vn.

1.2 En el alto de Miranda, sitie de la Encina, término de esta ciudad, una posesion que consta de una casa-habitacion, de tejavanas y hornos para cocer materiales de ladrillo, tejas y adornos para edificios, heras para curarlo y terreno libre para sacar el barro. Ocupa todo una superficie de una hectárea, cuarenta y un áreas, igual á noventa y seis carros; linda por el Norte con la Calleja de la Encina y herederos de Jacinto Lastra, Sur camino real del Alta y pradode D. Luis Velarde, al Este dicho señor Velarde y los herederos de D. Andrés Gutierrez y los de Lastra, y al Oeste carretera y terreno del Ayuntamiento, valuado todo en reales vellon ciento veinte y siete mil cuatrocientos

diez y seis 127,416 2.ª La finca de recreo que radica en el barrio de Cajo, término de esta ciudad, que en su conjunto ocupa una superficie de tres hectáreas y tres áreas, igual á doscientos dos carros que se compone de casa vivienda, cuadras, jardin, huerta conarbolado, conagnas abundantes potables, susceptible de grandes mejoras haciendo por la parte que limita á la via férrea grandes almacenes de depósito que con una via apartadero puenden entrar los wagones en los edificios que se edifiquen á nivel de la misma via y por el gran frente que da al camino real puede utilizarse todo el terreno para solares de edificacion; linda esta

M.E.C.D. 2015

finca por el Norte camino real, Sur con la via forrea y terreno de la Empresa de Maliano, Este con pared medianera al de la compañía de ferro-carril y Oeste con herederos de D. Fancisco Cortiguera, valuado todo en doscientos sesenta y un mil nuevecientos treinta y nueve reales. 261,939

Rvn. . . . 389,355

El precio total de las fincas que se enagenan asciende como se vé à trescientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco reales vellon.

Las condiciones que han de servir de base para la subasta estarán de manifiesto en mi escribania para el que desee enterarse de ellas.

Santander 24 de Julio de 1876. -Por acuerdo de los interesados, Ignacio Perez.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio pastal de las Antillas, Mejico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañia de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de Crlifornia, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Camara, pesetas, 1,050,930 y 775, segun ca-

tegoría. Entrepuente, id., 400.

l'ercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los senores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, número 1.

Repartimientos.

Se encuentran de venta en esta imprenta del Boletin Ofi-CIAL los repartimientos arreglados al último modelo aprobado por la superioridad.

Se encuentran ya de venta en la administracion de este periódico los estados para la formacion de matricula, segun el modelo aprobado por la superioridad.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones v particulares, Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid v provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL EBIRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España. extranjero y Ultramar, así como esta sucursa en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado,

Acciones del ferro-carril de Alar à Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm, 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no nece sita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envie sellos.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PILDORAS HOLLOWAY.-Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Pildoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del higado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgía, espulsando de la saugre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGUENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamas deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones

de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo. y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LÓNDRES, W. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY CORREOS AI, PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico. Saldrá de este puerto el 27 de Agosto el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

ACONCAGUA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes. Y de Cornaa (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES A. Lopez, Cuipuzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Cludad Condal y Alfonso XII.

Estos 1.18mos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes Consignaterios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compania.